



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA



Revisión de la Orden
ICT/155/2020, de 7 de
febrero, por la que se regula el
control metrológico del Estado
de determinados instrumentos
de medida

Modificaciones previstas en el
texto articulado

30 de junio de 2021

Maite López

Directora de división de magnitudes energéticas,
medioambientales y salud



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Modificaciones texto articulado



Artículo 12. No superación de la verificación

También emitirá un informe desfavorable de verificación en un plazo máximo de 5 días. El instrumento de medida no podrá utilizarse para los fines estipulados en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, hasta que se subsane la deficiencia y se solicite una nueva verificación después de reparación. Se comunicará a la administración pública competente en un plazo máximo de un mes.



Artículo 18. No superación de la verificación

También emitirá un informe desfavorable de verificación en un plazo máximo de 5 días. El instrumento de medida no podrá utilizarse para los fines estipulados en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, hasta que se subsane la deficiencia y se solicite una nueva verificación después de reparación. **Se comunicará a la administración pública competente en un plazo máximo de un mes.**



Disposición transitoria segunda

Los instrumentos de medida que se encuentren legalmente en servicio a la entrada en vigor de esta orden podrán seguir siendo utilizados mientras superen las verificaciones establecidas para los instrumentos en servicio en los términos indicados en el capítulo IV de esta orden y en los anexos correspondientes. No se les podrá exigir el cumplimiento de requisitos adicionales a los determinados durante el proceso de su puesta en servicio.

Buscar una redacción que aclare lo indicado en esta disposición



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Modificaciones anexos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Anexo III. Contadores de agua

Desdoblar en dos anexos:

Agua limpia

Agua para otros usos

Estudiar la posibilidad de reparación para determinados contadores



Anexo IV. Contadores de gas y dispositivos de conversión volumétrica

Estudiar la ampliación del periodo de sustitución de estos instrumentos cuando se establezca, por parte de la autoridad pública competente, el tipo de contadores que se quiere instalar



Anexo VI. Sistemas de medición continua y dinámica de cantidades de líquidos distintos del agua

Incluir:

La fase de control metrológico del Estado de instrumentos en servicio para líquidos criogénicos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Anexo VII. Taxímetros



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Nuevos anexos



Contadores de energía térmica

Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios

Control metrológico del Estado de instrumentos en servicio

- Anexo VI Directiva 2014/32/UE, de 26 de febrero de 2014
- Anexo XI del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio
- Artículo 3 del Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto



Estaciones de carga de vehículos eléctricos

Regular el control metrológico del Estado en la fase de evaluación de la conformidad y puesta en servicio y la de instrumentos en servicio

- OIML, TC 12 R 46 (contadores eléctricos corriente continua, y estaciones de carga)
- Proyecto EURAMET Legal metrology guidances for EVSE (electric vehicle supply equipment)



¡¡¡¡¡ Muchas gracias por su atención!!!!

